

AUTO No. 03398

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2012 a las instalaciones del establecimiento denominado **FIBRAS JF**, ubicado en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 00716 del 18 de Febrero de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **FIBRAS JF** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *El establecimiento **FIBRAS JF** incumple Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, al no garantizar la adecuada dispersión de los olores, generados en desarrollo de la actividad económica.*

(…)”.

Que posteriormente mediante radicado No. 2013EE037299 del 09 de abril de 2013, se requirió al señor **GERSON BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **FIBRAS JF**, el cual obra con fecha de

AUTO No. 03398

recibido del 11 de Abril de 2013, para que realizara las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

“(…)

- *Establecer áreas específicas para sus procesos las cuales deben estar debidamente confinadas.*
- *Implementar sistemas de control y de extracción para las áreas de mezclado de materias primas, moldeado, pegado, pulido y pintura, las cuales deben poseer un sistema de extracción mecánico y su respectivo ducto, la altura del ducto debe sobrepasar dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50m y/o implementar dispositivos de control de olores, vapores, gases, partículas, de tal forma que estos sean controladas en la fuente, garantizando la no afectación a los vecinos y transeúntes del sector.*
- *Garantizar que a través de los espacios abiertos (paredes y techo) con que cuenta la planta física donde se llevan a cabo las actividades productivas, no se emitan olores, gases, vapores y partículas al exterior del predio que puedan causar molestias a vecinos y transeúntes del sector.*
- *Remitir Certificado de existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de matrícula mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de esta sea una persona natural)*
- *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(…)”.

Que en atención a los radicados 2013ER082173 del 09 de julio del 2013 y 2013EE37299 del 9 de Abril de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento el día 15 de julio de 2013, a las instalaciones donde opera el establecimiento denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF**, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7545 del 01 de octubre de 2013, el cual consagra en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE ANTES FIBRAS JF** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, porque la actividad desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.*
- 6.2 *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, el establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE ANTES FIBRAS JF** está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 03398

- 6.3 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE ANTES FIBRAS JF.**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto, las actividades de mezcla, moldeado, pegado, pulido y pintura se realizan en áreas inadecuadas, puesto que no se encuentran confinadas, no posee sistemas de extracción localizado y control de partículas; permitiendo la generación de emisiones fugitivas que trascienden al exterior del establecimiento ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.*
- 6.4 *El establecimiento **FIBRAS JUAN FELIPE ANTES FIBRAS JF**, no ha dado cumplimiento al Requerimiento 037299 del 9 de abril de 2013.*

(...)"

Aunado a lo anterior se evidencio que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, ya no opera bajo la razón social **FIBRAS JF**, sin embargo sigue realizando sus actividades bajo la razón social **FIBRAS JUAN FELIPE**, identificado con matrícula mercantil No. 2110033 de propiedad de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 00716 del 22 de noviembre de 2012 y 7545 del 01 de octubre de 2013, se observa que el establecimiento denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF**, identificado con matrícula mercantil No. 2110033, de propiedad de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, ubicado en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur Barrio Patio Bonito-Bellavista de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las actividades de mezcla, moldeado, pegado, pulido y pintura se realizan en áreas inadecuadas, puesto que no se encuentran confinadas, no posee sistemas de extracción localizado y control de partículas; permitiendo la generación de emisiones fugitivas que trascienden al exterior del establecimiento ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 03398

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 00716 del 22 de noviembre de 2012 y 7545 del 01 de octubre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF** identificado con matrícula mercantil No. 2110033, ubicado en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur Barrio Patio Bonito- Bellavista de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y*

AUTO No. 03398

se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF**, identificado con matrícula mercantil No. 2110033, ubicado en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur Barrio Patio Bonito- Bellavista de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF**, identificado con matrícula mercantil No. 2110033, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 94 C No. 38 B – 18 Sur Barrio Patio Bonito- Bellavista de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La señora **NELSY YAZMIN VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.131, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FIBRAS JUAN FELIPE antes FIBRAS JF**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 03398

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2015-16

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	---------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
----------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------